CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RENTA DE VIDEO E ILUMINACIÓN PARA EL EVENTO DEL INFORME DE GOBIERNO "4TO. AÑO COMPROMISO CUMPLIDO", CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, SOLICITADO POR LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAOLA GADSDEN DE LA PEZA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y EL LIC. JAVIER IMAZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, ASISTIDOS POR LA LIC. KARINA LÓPEZ DÍAZ, SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES. S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIOS"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se adjudicó de manera directa la prestación de servicio de renta de video e iluminación para el evento del Informe de Gobierno "4to. Año Compromiso Cumplido", con sede en Cuautla, Morelos, a favor de la persona moral denominada Serem Servicios Empresariales, S.A de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados por la oficina de la Gubernatura del Estado, con base en la suficiencia presupuestal que refiere al momento de solicitar la contratación del servicio.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número G/OGE/DGA/00460/2016, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Karina López Díaz, en su carácter de Directora General Administrativa de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia especifica presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 5, 9, fracciones III y XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VI, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de manera directa, precisando que esta Unidad desahogó el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o

femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Secretaría Particular del Gobernador, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b) **SERVICIO.** A la Prestación de servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato;
c) **LEY.** Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
f) **OFICINA.** A la oficina de la Gubernatura del Estado, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción I, y 11, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Con fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, en el "Decreto Número Ciento Veintitrés", se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica e la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante el cual, y con la finalidad de establecer la naturaleza jurídica y dotarle de atribuciones especificas a nivel legal, y a fin de reasignarle atribuciones que formaban parte de la Secretaría de Información y Comunicación, la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura cambia a la Oficina de la Gubernatura del Estado; asimismo con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5353, se público el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

I.4. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3, fracción II, 11, fracción I y tercer párrafo, 13, fracción VI, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 1, 3, 4, fracciones I, III y IV, 9, 10 fracción VIII, 11 fracción XVII, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece el Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. La solicitud, integración de documentos para la contratación, supervisión, cumplimiento y pago de la prestación del servicio del presente contrato, se realiza bajo la responsabilidad de la Oficina de la Gubernatura del Estado; el proceso de adjudicación directa del contrato es responsabilidad de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de contratos (UPAC), quien realiza la asignación del monto de actuación, con base en lo establecido en el oficio número UPAC/130/2016, con fecha 24 de febrero del año 2016 y el artículo 28 fracción XIV de la Ley.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 13,930 (trece mil novecientos treinta), de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la Notaría número 250 (doscientos cincuenta), del Distrito Federal; por medio de la cual se constituye la empresa denominada SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V., cuyo objeto social es:

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- La prestación de todo tipo de servicios profesionales, técnicos, especializados o no especializados y de cualquier trabajo en general, a través de los socios o trabajadores de la sociedad. Pudiendo prestar dichos servicios a todo tipo de personas físicas y morales del sector público y/o privado, de manera independiente o mediante la subcontratación de terceros sean personas físicas o morales, mencionando de manera enunciativa y no limitativa a constructoras, inmobiliarias, de asesoría administrativa, de gestoría, de insumos, de manejo de tesorería, de turismo, de proyectos industriales y comerciales, de organización de eventos, cajas de ahorro, de explotación, de agricultura, de comercialización y de transporte.

II.2. Mediante testimonio de la Escritura Pública número 13,930 (trece mil novecientos treinta), de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la Notaría número 250 (doscientos cincuenta), del Distrito Federal; se designa como Administrador Único de la empresa a la C. , el cual cuenta poder general para actos de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en el Código y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

El representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector número e ID MEX expedido por la Instituto Nacional Electoral en el cual consta su firma y huella.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

Asimismo conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

UNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar el servicio, de conformidad a las especificaciones técnicas siguientes:

CANTIDAD	DIAS	DESCRIPCION
		VIDEO
1	1	PANTALLA DE LED DE 6 X 3 (INCLUYE PROCESADOR DE VIDEO, CABLEADO, COMPUTADORA PARA PROGRAMACIÓN) PICH 3.9
1	1	PORTERÍA DE 6,20 DE ANCHO X 4,60 DE ALTO
1	1	SISTEMA DE WATCHOUT PARA MAPEO DE PANTALLA
1	1	CCTV A 2 CÁMARAS (NO INCLUYE GRABACIÓN) 2 CAMARÓGRAFOS Y OPERADOR DE SWITCHER
1	1	EXTENDER DE HDMI HASTA 50 MTS
		ILUMINACION
10	1	LEEKOS O FRESNELES (6 LEEKOS PARA ENTREVISTA)
2	1	DIMMER CHANNEL
20	1	BARRAS DE LED
1	1	PUENTE DE TRUSS DE 30 CM DE 6M
2	1	MOTORES DE ½ TON
1	1	SET DE RIGGING: STEEL, SHACKLES, SPANSET RENTA SHOW DAY
1	1	CONTROLADOR DE 6CHNS. PARA MOTORES
2	1	ELATION CUEPIX
1	1	CONSOLA DE ILUMINACIÓN COMAND WIN ON PC
1	3	PLANTA DE LUZ DE 125KWS

La Oficina de la Gubernatura, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	DIAS	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
		VIDEO		
1	1	PANTALLA DE LED DE 6 X 3 (INCLUYE PROCESADOR DE VIDEO, CABLEADO, COMPUTADORA PARA PROGRAMACIÓN) PICH 3.9	$159,707.98	$159,707.98
1	1	PORTERÍA DE 6,20 DE ANCHO X 4,60 DE ALTO	$47,471.80	$47,471.80
1	1	SISTEMA DE WATCHOUT PARA MAPEO DE PANTALLA	$61,381.59	$61,381.59
1	1	CCTV A 2 CÁMARAS (NO INCLUYE GRABACIÓN) 2 CAMARÓGRAFOS Y OPERADOR DE SWITCHER	$91,026.97	$91,026.97
1	1	EXTENDER DE HDMI HASTA 50 MTS	$13,827.02	$13,827.02
		ILUMINACION		
10	1	LEEKOS O FRESNELES (6 LEEKOS PARA ENTREVISTA)	$2,003.24	$20,032.42

2	1	DIMMER CHANNEL	$4,423.89	$8,847.78
20	1	BARRAS DE LED	$1,042.97	$20,859.40
1	1	PUENTE DE TRUSS DE 30 CM DE 6M	$6,954.59	$6,954.59
2	1	MOTORES DE ½ TON	$5,454.59	$10,909.18
1	1	SET DE RIGGING: STEEL, SHACKLES, SPANSET RENTA SHOW DAY	$2,868.10	$2,868.10
1	1	CONTROLADOR DE 6CHNS. PARA MOTORES	$5,534.03	$5,534.03
2	1	ELATION CUEPIX	$5,434.05	$10,868.10
1	1	CONSOLA DE ILUMINACIÓN COMAND WIN ON PC	$12,169.93	$12,169.93
1	3	PLANTA DE LUZ DE 125KWS	$54,403.86	$163,211.58
			SUBTOTAL	$635,670.47
			IVA	$101,707.27
			TOTAL	**$737,377.74**

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de $635,670.47 (**SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 47/100 M.N.**), más la cantidad de $101,707.27 (**CIENTO UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 27/100 M.N.**), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de $737,377.74 (**SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.**), correspondiente al monto total que se paga por el servicio al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación de la vigencia.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Oficina, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por el servicio prestado, el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a los treinta días naturales a partir de haber realizado la entrega de la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago podrá realizarse mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la comisión o cobro correspondiente.

Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la Unidad Administrativa correspondiente, sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, TIEMPO, FORMA Y ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato en Calle 2 de Mayo número 17, Colonia Centro, Cuautla, Morelos, C.P. 62740.

Los servicios objeto de la presente contratación deberán realizarse de conformidad a lo siguiente:

- Instalación el día 5 de octubre de 2016, a partir de las 18:00 hrs.
- Retiro a partir de las 20:00 hrs del día 6 de octubre de 2016.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción, supervisión y chequeo de los servicios, será por conducto del personal del área requirente o de aquel que se encuentre debidamente facultado, quien verificara que las características de los servicios sean idénticos a los ofrecidos, y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

La Oficina de la Gubernatura, a través del área requirente, cuando así lo considere necesario, podrá modificar las fechas de los servicios previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, de quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Oficina de la Gubernatura, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre **"LAS PARTES"**, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas y modificadas las inconsistencias del mismo.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el párrafo anterior, toda vez que la entrega de los servicios, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que

se acredita con con el oficio número G/OG/DGA/00475/2016, de fecha seis de octubre año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Karina López Díaz, Directora General Administrativa de la Oficina de la Gubernatura del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con el prestador del servicio y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Oficina, se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios, o todas aquellas modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Oficina y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74, de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con fundamento en el ultimo párrafo del articulo 78, de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato o

pedido, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate.

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, este se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO";**
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, la Oficina a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

DÉCIMA NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato. En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, contraviniere lo señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente contrato como de incumplimiento a las obligaciones, independientemente que se realizaran las acciones legales, ya sea civil o penal por el daño ocasionado con la divulgación de la información.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Oficina de la

Gubernatura, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. Las obligaciones contractuales iniciaran su vigencia a partir del día de adjudicación del presente contrato y concluirá a más tardar el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas s/n, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto 122, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por la Oficina de la Gubernatura y en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, referente a la prestación de servicios de renta de video e iluminación para el evento del Informe de Gobierno "4to. Año Compromiso Cumplido", con sede en Cuautla, Morelos, solicitado por la Oficina de la Gubernatura del Estado, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que lo no previsto en el presente contrato estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. PAOLA GADSDEN DE LA PEZA.
JEFA LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

LIC. JAVIER IMAZ CASTRO.
SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR

LIC. KARINA LÓPEZ DÍAZ.
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

C.
REPRESENTANTE LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RENTA DE VIDEO E ILUMINACIÓN PARA EL EVENTO DEL INFORME DE GOBIERNO "4TO. AÑO COMPROMISO CUMPLIDO", CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, SOLICITADO POR LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V., POR UN MONTO DE $737,377.74 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY, MISMO QUE SE SUSCRIBE CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONSTANTE DE TRECE FOJAS UTILES----------